

Juan Pedro Vázquez Guzmán

INSTITUTO DE ESTUDIOS ALMERIENSES

LOS BIENES MUNICIPALES DE PROPIOS ENAJENABLES.

EL CASO DE LOS HORNOS DE PAN COCER EN EL MEDIO ANDARAX

De entre los bienes contemplados como enajenables por la Ley General de Desamortización de mayo de 1855, los que más controversia ocasionaron, fueron sin duda los bienes municipales; de igual modo, que en la fase anterior del proceso desamortizador, con las disposiciones de Mendizábal de 1835, lo fueron los bienes pertenecientes al clero.

La gran contestación social desde la población rural y los Ayuntamientos ante las pérdidas de los derechos de uso (tradicionales) patrimoniales que suponían las enajenaciones para ambos sectores afectados, llevó incluso al nacimiento de un medio de comunicación "El Caudal de Propios" creado como adalid de la defensa de los municipios, publicado en Madrid, con ocho números al mes.

Los bienes que controlaban los ayuntamientos se dividían como sabemos, en dos grupos: los comunales que, administrados por los consistorios pertenecían al conjunto de los vecinos y los llamados "de Propios" sobre los que los ayuntamientos podían disponer entre otras situaciones, de su arrendamiento y en numerosos casos proporcionaban importantes ingresos a las arcas municipales como ocurría por ejemplo, con los pastos para ganados forasteros en los campos de Níjar y de Dalías.

El pan se amasaba en casa y se cocía con el horno lleno en tandas con los aportes de varias familias, una de las cuales marcaba sus piezas con hendiduras dibujadas en la masa.